

**Análisis de los principales cambios de la ley de Financiamiento 1943 de 2018 en  
relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de tributación simple**

**Gloria Yaneth García García**

**Código D6303474**

**Opción de Grado (Ensayo de Sustentación “Diplomado en Alta Gerencia”)  
para Optar al Título de Contador Público**



**Universidad Militar Nueva Granada  
Facultad de Estudios a Distancia - FAEDIS  
Programa de Contaduría Pública  
Cundinamarca, Bogotá D.C.**

**2019**

**Análisis de los principales cambios de la ley de Financiamiento 1943 de 2018 en  
relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de tributación simple**

**Gloria Yaneth García García  
Código D6303474**

**Opción de Grado (Ensayo de Sustentación “Diplomado en Alta Gerencia”)  
para Optar al Título de Contador Público**



**Dra. Yanethe Cristina Cubides Garzón  
Asesora Metodológica**

**Universidad Militar Nueva Granada  
Facultad de Estudios a Distancia - FAEDIS  
Programa de Contaduría Pública  
Cundinamarca, Bogotá D.C.**

**2019**

## Agradecimientos

Concurren a mi mente, al momento de escribir estas líneas, los nombres de tantas y tantas personas que contribuyeron para que pudiera llegar a este punto. Ante todo, a Dios, a mi esposo, mis hijos, mi madre, mis profesores, en especial mi asesora metodológica la Dra. Yanneth Cristina Cubides, por ser una excelente guía y por su paciencia, a mis amigos, mis compañeros de trabajo y mis condiscípulos con los que compartimos tantas inquietudes a lo largo de mis estudios. A todos, desde el fondo de mi corazón, gracias por estar ahí cuando los necesité.

## Tabla de contenido

RESUMEN .....	5
Palabras Claves .....	6
Abstract .....	6
Key Words .....	7
El Sistema Tributario en Colombia .....	8
Principales cambios introducidos en la ley 1943 de 2018 .....	14
Impuesto sobre las ventas .....	15
Bienes que pasan de excluidos (Ley 1819 de 2016) a gravados (Ley 1943 de 2018). .....	19
Bienes y servicios que pasan de gravados a exentos. ....	19
Bienes y servicios pasan de ser gravados a excluidos. ....	19
Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación .....	22
Características .....	23
Análisis .....	4
Conclusiones .....	6
Referencias Bibliográficas .....	8

## RESUMEN

La política fiscal de un país es determinante en los índices de crecimiento económico, comercial, industrial y competitivo; es deber del Estado garantizar los recursos para satisfacer las necesidades básicas de sus ciudadanos, manteniendo estabilidad y equilibrio de las finanzas públicas; un sistema tributario estable brinda a los contribuyentes reglas claras, duraderas, y, ante todo, seguridad jurídica y tributaria. Sin embargo, en las dos últimas décadas en Colombia se han aprobado más de 10 reformas tributarias con el fin de financiar el déficit fiscal del presupuesto general de la nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este ensayo pretende analizar los cambios producidos en la última reforma tributaria, conocida como Ley de Financiamiento, Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se emiten normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto de ingresos y gastos del gobierno. Este análisis se centra en los cambios al impuesto del valor agregado IVA y al conocimiento y análisis de conveniencia del nuevo régimen de Tributación Simple; quienes pueden pertenecer, los requisitos y las diferentes tarifas diferenciales para la liquidación de este sistema de renta.

Para su elaboración se realizó un análisis documental, financiero, fiscal y una revisión bibliográfica de los artículos más relevantes de la ley, en relación con los principales cambios en materia de Iva y el nuevo régimen para declarar Renta; que las falencias del sistema tributario colombiano es que el gobierno trata de solucionar el déficit de sus ingresos, aumentando las tarifas y ampliando los bienes y servicios gravados.

Por último, este ensayo pretende evidenciar que en Colombia las reformas tributarias resuelven problemas de financiamiento económico a corto plazo, dando un respiro a la administración pública por menos de un periodo de gobierno, pero agravando la economía de los contribuyentes y ampliando las brechas de pobreza, equidad y eficiencia. El país necesita de una verdadera reforma estructural duradera que contenga el principio de equilibrio y sostenibilidad fiscal que genere estrategias para la búsqueda de recursos sin

afectar la clase media y baja, reduciendo las distorsiones en relación con el costo y el precio de los bienes gravados y el índice de evasión, aumentando así el control sobre este.

### **Palabras Claves**

Contribuyente, Reforma tributaria, Ingresos, Deducciones, Impuestos, Retención, IVA, Régimen

### **Abstract**

The fiscal policy of a country is determinant in the indices of economic, commercial, industrial and competitive growth; it is the duty of the State to guarantee the resources to satisfy the basic needs of its citizens, maintaining stability and balance of public finances; A stable tax system provides taxpayers with clear, long-lasting rules and, above all, legal and tax security. However, in the last two decades in Colombia, more than 10 tax reforms have been approved in order to finance the fiscal deficit of the nation's general budget.

Taking into account the foregoing, this essay intends to analyze the changes produced in the latest tax reform, known as the Financing Law, Law 1943 of December 28, 2018, by means of which financing rules are issued for the restoration of the equilibrium of the Government income and expenditure budget. This analysis focuses on VAT value added tax and the new Simple Tax regime; who may belong, the requirements and the different differential rates for the settlement of this rental system.

For its preparation, a documentary, financial, fiscal analysis and a bibliographic review of the most relevant articles of the law were carried out, in relation to the main changes in the matter of VAT and the new regime for declaring Income; that the shortcomings of the Colombian tax system is that the government tries to solve the deficit of its income, increasing tariffs and expanding the taxed goods and services.

To conclude, this essay intends to show that in Colombia tax reforms solve problems of short-term economic financing, giving a respite to the public administration for less than a

period of government, but aggravating the economy of taxpayers and widening the poverty gaps, equity and efficiency. The country needs a real lasting structural reform that contains the principle of fiscal balance and sustainability that generates strategies for the search of resources without affecting the middle and lower class, reducing the distortions in relation to the cost and price of the taxed goods and the rate of evasion, thus increasing control over it.

### **Key Words**

Contributor, Tax reform, incomes, deductions, levies.

## **El Sistema Tributario en Colombia**

Para comenzar el presente ensayo se hace necesario realizar un breve análisis del sistema Tributario en Colombia.

Como es sabido el tributo es la principal fuente de ingresos del país y corresponde a la retribución de carácter obligatorio realizada por los contribuyentes, sean personas Naturales o jurídicas de cualquier tipo. Este recaudo no solo se hace en dinero, sino que se puede realizar en especie y es utilizado por el estado para cubrir parte del gasto o necesidades públicas. Se habla de recaudo en especie, en razón a que en la actualidad estos impuestos pueden sufragarse con obras, como mecanismo de pago.

El sistema tributario en colombiana ha presentado varias deficiencias sin presentar corrección alguna en las modificaciones posteriores, por el contrario, se han perpetuado en el tiempo; cada reforma solo ha mantenido como objetivo aumentar los ingresos a fin de cubrir los déficits fiscales presupuestales y en muchos casos, han ido en contra de la calidad misma de la estructura tributaria; En Colombia, la estructura tributaria obedece más a soluciones políticas de forma inmediata que a la búsqueda de un buen diseño de tributación que permita dar respuesta a las necesidades para financiar el gasto público, si bien es cierto que la Constitución política de Colombia establece en el numeral 9° del artículo 95 que se debe contribuir al funcionamiento de gastos e inversión del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, estos principios se ven quebrantados cuando las obligaciones son omitidas por un gran grupo de la sociedad que evaden impuestos y que hacen parte de la economía informal; dichos principios se encuentran consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, determinados así:

- Equidad: los sujetos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago.
- Eficiencia: un impuesto es eficiente si el recaudo obtenido con dicho impuesto es alto frente al costo en que se debe incurrir para la obtención de este y no genera distorsiones en el sistema económico.

- Progresividad: la carga tributaria debe distribuirse de acuerdo con la capacidad contributiva de los individuos.

Desde el punto de vista de la economía y la política neoliberal, se evidencia que los esquemas tributarios basados en rentas progresivas, desincentivan la inversión y el ahorro, llevando al crecimiento de la economía a problemas de estancamiento económico y desempleo; de allí la importancia que se atribuye a la desgravación de las rentas de capital como mecanismo para servir al interés público, puesto que esta política tributaria permitirá mayores tasas de crecimiento económico que llevan a mejoras en el bienestar social y a la superación de la pobreza, de tal manera que si se limita el crecimiento económico se está atentando contra el crecimiento y por ende contra el bienestar social (Clavijo, 2002).

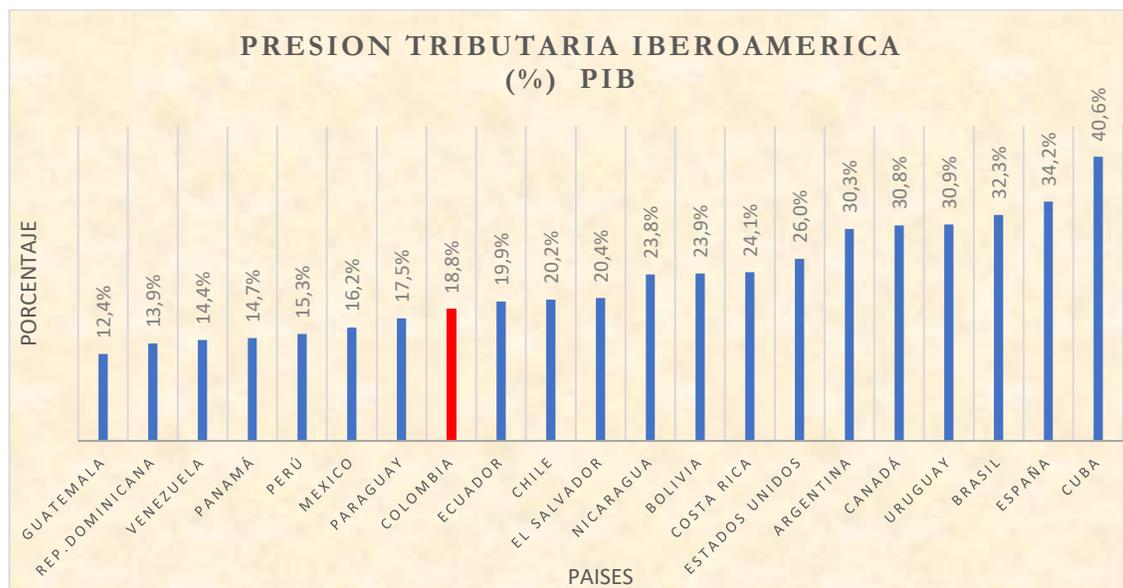
Con el fin de continuar y complementar la ley 1819 de 2016 la cual pretendía una reforma estructural que permitiera herramientas eficientes en el recaudo de ingresos y brindar soluciones para hacer controles eficaces contra la informalidad. Como lo anunció el periódico el Tiempo en su edición del 29 de diciembre de 2016.

El presidente de la República, Juan Manuel Santos, acaba de sancionar como ley de la república la reforma tributaria. Ahora es la Ley 1819 de 2016, por medio del cual se adoptó la reforma tributaria estructural; esta la ley introdujo modificaciones fundamentales en la tributación de los negocios, las personas naturales y los inversionistas extranjeros en Colombia; los ajustes sustanciales se concentraron en siete grandes ejes temáticos, los cuales modifican la forma en la que se determinan las cargas tributarias de los contribuyentes, algunas normas procedimentales, el régimen sancionatorio y establece nuevas obligaciones de reporte de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La difícil situación económica que ha tenido Colombia durante los últimos años, por diferentes motivos como la elusión, la evasión, el narcotráfico, la guerrilla, la corrupción, la cual se encuentra según Datosmacro.com en 36 puntos, entre otros causales. Han presionado para que los gastos fiscales aumenten y por ende la presión tributaria, la cual no es suficiente para cubrir la redistribución total en el país.

A continuación, se refleja el comparativo de la presión Tributaria de Colombia en los últimos años y su ubicación con respecto a la misma en los países de Iberoamérica.

Tabla 1  
Presión Tributaria Iberoamericana



*Presión Tributaria En Iberoamérica con respecto al porcentaje del PIB (Elaboración propia basada en estadísticas de Datosmacro.com)*

Como se manifiesta en la Tabla 1, En términos de los países Iberoamericanos, Colombia ocupa el puesto 8 con el 18.8 % entre los 21 países analizados con respecto a la presión tributaria, ubicándolo por debajo del porcentaje promedio de impuestos de Iberoamérica, aun así no se le puede adjudicar a esto el déficit fiscal que actualmente afronta el país, ya que para llegar a esta conclusión se haría indispensable analizar más a fondo los diferentes desvíos que estos recaudos encuentran en el camino como es el caso de la corrupción, la cual es uno de los mayores problemas políticos que confronta el país

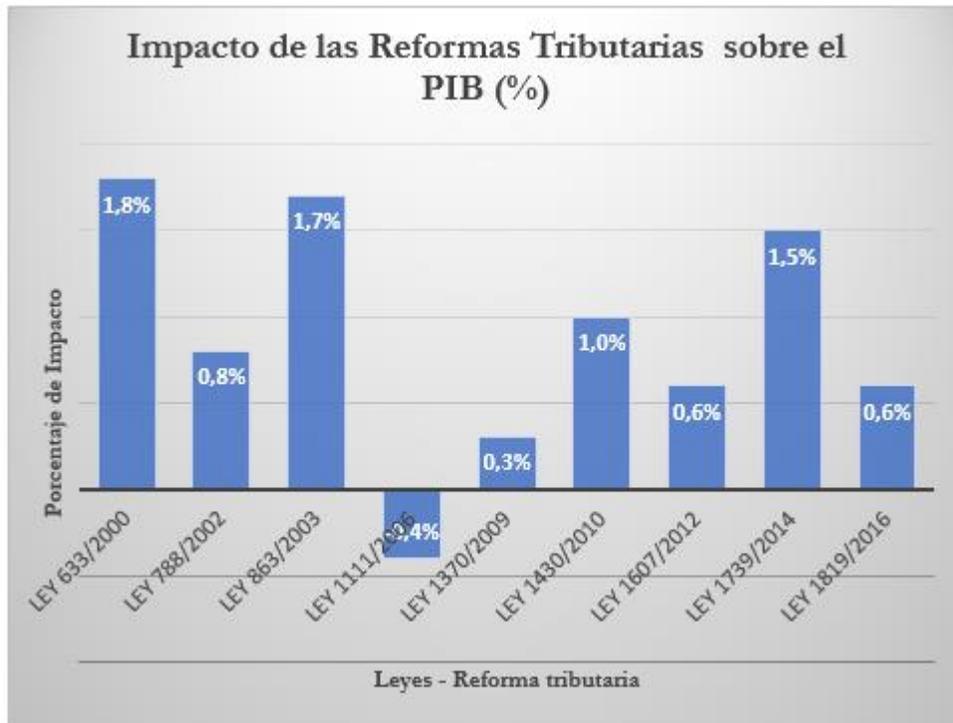
*Tabla 2*  
*Presión tributaria en Colombia*



*Presión Tributaria de Colombia con respecto al porcentaje del PIB (Elaboración Propia basada en estadísticas de Datosmacro.com)*

Con respecto a la Tabla 2, se puede observar que la presión tributaria en Colombia ha alcanzado un aumento superior hasta del 5.4% desde el año 2000, aun así, no ha sido posible cubrir el gasto fiscal que ha presentado el país durante los últimos años, lo que ha obligado a realizar 11 cambios entre Leyes y Reformas tributarias que han aumentado en mayor o menor porcentaje el recaudo del impuesto nacional.

*Tabla 3*  
*Impacto de las Reformas Tributarias sobre el PIB*

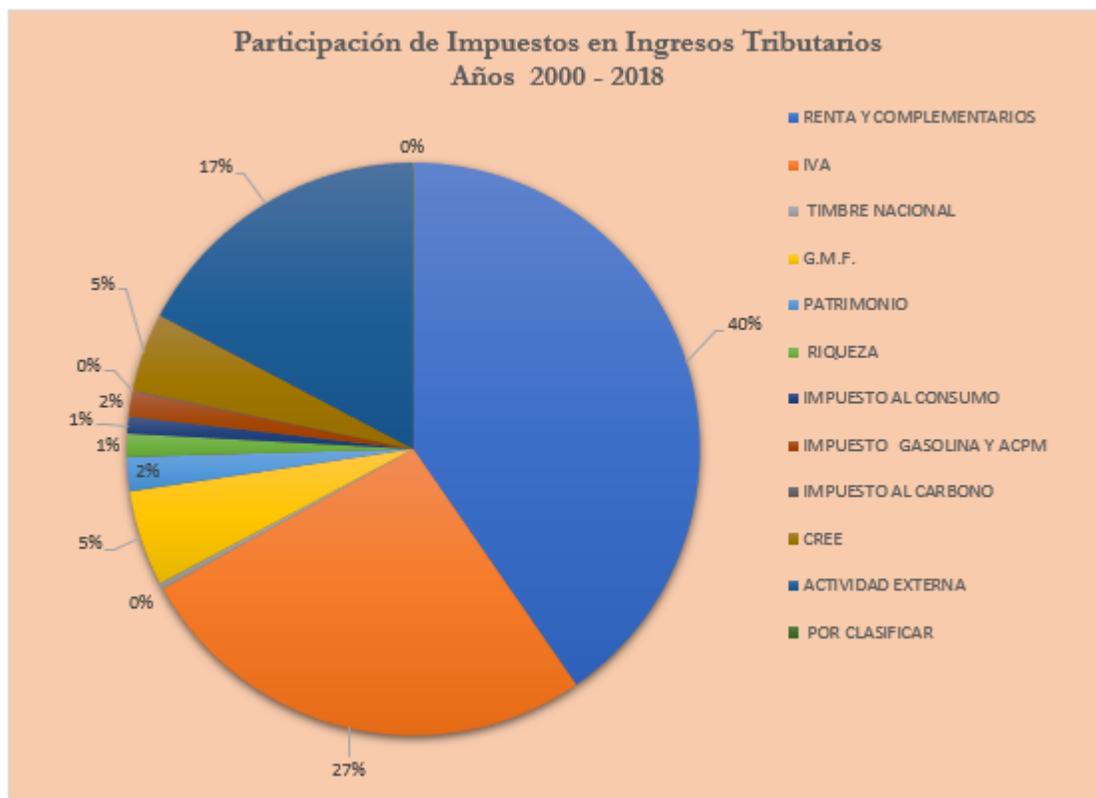


*Impacto de las reformas tributarias sobre el PIB (Elaboración propia)*

Como se puede observar estas reformas solo han obtenido un promedio del 0.88% de ingresos sobre el PIB, en donde se ha llegado a evidenciar un impacto negativo sobre el PIB. Haciendo necesario mencionar además, que la mitad de estos resultados son inferiores al 1%, lo que ha obligado en este corto lapso a buscar diversas formas para la generación de ingresos, dando como resultado la creación de una reforma tras otra, enfocada en diferentes puntos de vista u objetivos, entre otros, la ampliación de contribuyentes, superación de crisis, restablecimiento normas de control, etc. Las cuales, todas se resumen en el cubrimiento del déficit fiscal. Pero esta fórmula no ha sido suficiente para cubrir las necesidades requeridas del gasto del estado y dar continuidad a sus programas sociales y siempre quien termina absorbiendo este golpe al bolsillo o ayuda económica es el contribuyente de manera directa o indirecta dependiendo del tipo de tributo que se aumente, modifique o adicione.

Para reafirmar lo dicho anteriormente, en la siguiente gráfica se advierte el porcentaje de participación que cada uno de los impuestos ha tenido desde el año 2000 hasta el 2018, en el recaudo total de los ingresos tributarios en Colombia.

Tabla 4  
Participación de Impuestos en ingresos Tributarios



Estadística de participación porcentual en el recaudo de ingresos tributarios de cada uno de los Impuestos (Elaboración propia con base en estadísticas de la DIAN)

Como se demuestra en la Gráfica No 4, los impuestos que mayor peso tienen dentro de la recaudación tributaria colombiana son en su orden, el Impuesto de Renta y complementarios con el 40.53%; el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el 27%, es necesario aclarar que en esta gráfica solo se hace referencia al IVA por actividades internas, el IVA por actividades externas está incluido dentro de este ítem; pero si son tomadas como un solo recaudo se estaría hablando del 40%; le sigue la Actividad externa, pero como se dijo anteriormente tiene incluido el IVA de actividades externas que equivale al 13% más arancel, sobretodo a los servicios aduanero y ad Valorem al café, en resumen los otros impuestos diferentes al IVA por actividad externa solo equivalen a un 4% de este ingreso. Los demás tributos representan porcentajes iguales o inferiores al 5%.

Sin embargo, a pesar de haber sido la Ley 1819 de 2016, una reforma estructural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presenta ante el Congreso de la Republica una nueva reforma, más conocida como la Ley de Financiamiento, con el fin de buscar recursos fiscales para saldar los déficits presupuestales; La cual fue sancionada el 28 de diciembre de 2018, a continuación, se resaltan los cambios más relevantes.

### **Principales cambios introducidos en la ley 1943 de 2018**

A continuación, se presenta una infografía con los aspectos generales más relevantes, cambios e inclusiones producidos tras la firma de esta Ley. Pero es de aclarar, que para el desarrollo del presente ensayo el análisis estará enfocado al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen Simple de Tributación.

*Tabla 5*  
*Infografía Ley 1943 de 2018*



**LEY 1943 DE 2018**  
**LEY DE FINANCIAMIENTO**  
**(Aspectos destacados)**

**COBIERNO DE COLOMBIA**

**CREACION IMPUESTOS**

- Impuesto al Patrimonio. 1% Sobre patrimonios superiores a \$5.000 millones a PPNN y PPJJ .
- Impuesto al Consumo. 2% sobre venta de inmuebles de más de \$918 millones, no rurales nuevos y usados.
- Creación impuesto sobre la renta para Compañías Holding Colombianas.
- Creación impuesto de renta para régimen mega-inversiones generadores de más de 250 empleos e inversiones superiores a 30 millones de UVT
- Ampliación de Iva, de monofásico a plurifásico para gaseosas y cervezas

**REACTIVACION ECONOMICA**

- Reducción de tarifas en los próximos 4 años del 33% al 30% para las empresas
- Se podrá descontar el IVA en la compra de bienes de Capital.
- Se podrá deducir el 50% del impuesto de Industria y Comercio.
- Creación del Impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE de tributación.
- Generación de métodos para incentivar el desarrollo de la economía naranja y el sector agropecuario.
- Eliminación gradual de renta presuntiva en los próximos tres años.
- Normalización con tarifa del 13% para capitales del exterior o pasivos inexistentes, tarifa que se puede disminuir al 50% si se invierten permanentemente en el país, Vigencia año 2019.

**EQUIDAD**

- Impuesto del 15% sobre dividendos superiores al 10.2 millones de pesos.
- Variación en rangos de UVT y tarifas marginales hasta el 39% de retención en la fuente sobre ingresos laborales.

**OTROS**

- Beneficio de auditoría, firmeza declaración en 6 o 12 meses, con el 20% y 30% respectivamente.
- Normalización Tributaria
- Eliminación del monotributo.
- Disminución de 5 a tres cédulas en declaración PPNN.
- Porcentaje de soporte facturación electrónica años 2020 -2021 y 2022

**OBJETIVO**

- Recaudar \$14 billones de pesos para continuidad de los programas sociales.

*Infografía Aspectos destacados de la Ley 1943 de 2018 (Elaboración Propia con base en la Ley 1943 de 2018.)*

## Impuesto sobre las ventas

En Colombia el impuesto al valor agregado IVA, se remonta a 1963 (Decreto Especial 3288) como tributo monofásico que recae sobre una de las fases del proceso de producción o distribución aplicado a las actividades manufactureras y de importación. Era un impuesto indirecto vinculado al volumen de ventas. Sin embargo, se atribuye su creación, propiamente dicha, a la Ley 20631 de 1975, en el gobierno de Alfonso López, que gravó a productores e importadores con una tarifa general de 10%.

Por las necesidades de los gobiernos marcadas por la crisis económicas y fiscales empieza a convertirse en un impuesto plurifásico lo que significa que grava todas las fases por las que atraviesa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

Retomando los datos emitidos por el diario la Republica 2016. Con el gobierno del presidente Belisario Betancur, el Impuesto del IVA se extiende al comercio minorista, con tarifa de 10% y otras diferenciales de 20% y 35% adicional se determinaron los bienes excluidos y exentos, entre ellos los servicios.

En la época de la apertura económica bajo el gobierno de Cesar Gaviria, vino otro cambio amparado nuevamente en las necesidades fiscales, elevando la tarifa general a un 12% incluyendo nuevos servicios como los hoteles, restaurantes y la telefonía móvil y fue en este mismo gobierno en que la tarifa general nuevamente es incrementa terminando al cierre de su gobierno en un 14%; llega cambio de gobierno y con el por supuesto cambio de tarifas; Andrés Pastrana, sustentado en la recesión económica y ,os problemas del déficit fiscal sube la tarifa 2 puntos porcentuales, pasando de un 14 a un 16% la tarifa general del IVA. finalmente, con la ley 1819 de 2016 y la ley 1943 de 2018 se eleva y se mantiene la tarifa general del 19%, siendo este el que continua vigente.

El impuesto al valor agregado “IVA” es un tributo del orden nacional que grava el consumo, este impuesto es cobrado sobre algunos bienes y servicios, así como a importaciones y juegos de azar. El IVA es obtenido del precio final de los productos, es decir que este es pagado por el consumidor final; con la ley 1819 de 2019, se establecía el régimen común para determinar la responsabilidad y cobrar el impuesto del IVA, y los que no tenían la responsabilidad se clasificaban como régimen simplificado; la nueva norma trae como cambio que se elimina el Régimen Simplificado y el Régimen Común. A partir del año 2019 existirá el Régimen de Responsabilidad del IVA, harán referencia a responsables de IVA y No Responsables del IVA, Artículo 122 ley 1943 de 2018, deroga articulo 499 E.T.

Tabla 5  
Participación del IVA sobre el Total de los Ingresos Tributarios



Gráfica de Participación Del Iva de actividad interna y externa sobre los ingresos Tributarios totales  
(Elaboración propia con base en las estadísticas de la DIAN)

Como se observa en la gráfica anterior, La participación del Iva generado por actividades internas y externas se ha mantenido en un promedio del 40 %, compuesto en un 27% sobre la actividad Interna y en un 13% sobre la actividad externa del total de los ingresos tributarios, desde el año 1970, su recaudo ha venido en aumento desde su creación debido a que se han aumentado los bienes y servicios gravados, así como también las tarifas que han ido en aumentando sobre los mismos, habría que decir también que el impuesto al Valor agregado se recauda con más facilidad porque va ligado a la necesidad, es decir que se compra porque se requiere, por tanto al generarse la demanda de este tipo de bien o servicio y por ser un bien o servicio gravado, no es opcional si se paga o no este tributo ya que es un valor impositivo al mismo.

Ahora bien, en cuanto a la Ley de Financiamiento el artículo 4, modificó el artículo 437 del E.T tendientes al control de la evasión entre algunos de estos cambios tenemos:

La Dirección de impuestos y aduanas nacionales, podrán imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables.

La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea aplicar el régimen de responsables tales como: (I) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (II) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.

La DIAN tiene la facultad de oficio, de reclasificar a los no responsables en responsables, cuando tenga información objetiva que evidencie que siguen siendo responsables del Impuesto, por ejemplo; formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT.

Por su parte el sistema tributario colombiano, respecto al impuesto a las ventas ha clasificado los bienes y servicios en gravados, excluidos y exentos; los productos gravados son aquellos que causan IVA y que se dividen según la tarifa que se les aplique, en Colombia existen varias tarifas, la tarifa del 19% es conocida como la tarifa general y las otras se conocen como tarifas diferenciales. Una de las tarifas es la tarifa 0%, estos pertenecen al grupo de los exentos que son bienes gravados, pero a una tarifa del 0%, respecto a los bienes y servicios excluidos, estos no causan IVA. Por lo tanto, no están sometidos al impuesto sobre las ventas, y al no estar sometidos a dicho impuesto, no son responsables de él, y no deben declarar.

En el desarrollo de la ley 1943 de 2019 introdujo cambios con un nuevo tratamiento de algunos bienes y servicios, sobre los cuales se realizaron movimientos entre los bienes y servicios, excluidos, exentos y gravados. Cambios motivados por sus movimientos dentro del índice de recaudo sobre este impuesto. Encontrándose dentro de los más representativos por su factible alto grado de recaudo o en su defecto por la generación de saldos a favor como era el IVA del 5% que los constructores cobraban, el mismo que les

daba el derecho a descontarse la tarifa general sobre costos y deducciones del 19%, con lo cual originaba grandes sumas de saldos a favor. Por tanto, se reemplazó por el INC del 2% e construcciones que superen las 26.800 UVT.

**Bienes que pasan de excluidos (Ley 1819 de 2016) a gravados (Ley 1943 de 2018).**

Servicios de corretaje de reaseguro

Contratos de franquicia

Tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Mantenimiento a distancia programas y equipos

Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, los servicios de administración de fondos del Estado, las comisiones pagadas por la colocación de seguros de vida y las de títulos de capitalización.

**Bienes y servicios que pasan de gravados a exentos.**

Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquirido individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajero.

Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

**Bienes y servicios pasan de ser gravados a excluidos.**

El numeral 13 del artículo 424 incluye a Guaviare y Vichada, dentro de los departamentos en los que la venta de ciertos artículos se encuentra excluida de IVA (Alimentos, vestuario elementos de aseo, etc.)

El numeral 10, del artículo 476 incluyó, el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompox en el Departamento de Bolívar y Tolú, en el Departamento de Sucre.

Para la venta de bienes inmuebles, se elimina la excepción a las exclusiones según la cual, algunos de ellos se encontraban gravados a la tarifa del 5% (la venta de unidades de vivienda nueva cuyo valor supere las 26.800 UVT), de tal forma que ahora las ventas de todos los bienes inmuebles se encuentran excluidos. (numeral 12 del artículo 424 del E.T).

El numeral 7 del artículo 476 incluyó en el servicio telefónico local, a los usuarios de los estratos 3 en la exclusión de IVA para los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado.

Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes ahora se encuentran excluidas; anteriormente se excluía la administración que se hiciera de fondos de valores.

El numeral 14 del artículo 476 incluyó los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos con destino a las Fuerzas Militares y Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios.

El servicio de catering (artículo 426 del E.T)

Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias en el marco de los programas sociales del Gobierno Nacional.

El numeral 26 del artículo 476 señala que, a partir del 1 de enero de 2019, estarán excluidos de IVA los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas de régimen aduanero especial: Zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapi. Zona de régimen aduanero especial de Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo. Zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure.

La ley de financiamiento establece otro cambio, el cual es más de forma que de fondo, esto en cuanto a la variación de nombre de los “Responsables de IVA” (régimen común) y “NO Responsables de IVA”, (régimen simplificado), debido a que el régimen simplificado desapareció y por tanto todas las alusiones sobre el mismo lo hicieron de igual manera, Pero por otra parte se crean los “NO responsables del IVA”, los cuales debían cumplir algunos requisitos, que en su totalidad eran los del antiguo Régimen Simplificado, solo anexándole en la firma de la ley de financiamiento, que NO podían acogerse al Régimen

simple de tributación. Que las personas naturales o personas jurídicas también que ejerzan actividades cuyos bienes o servicios son exlcuíso se llamarán NO sujeTos del IVA y no deberán registrarse como responsables del IVA, entre estas tenemos las personas naturales que realicen actividades gravadas con el impuesto, que tengan la calidad de comerciantes y artesanos, que sean minoristas o detallistas, pequeños agricultores y ganaderos, así como quienes presten servicios que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones: Que no se encuentre registrado como contribuyente del Régimen Simple de tributación.

Otro cambio importante tiene que ver con la facultad otorgada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para reclasificar de oficio a los contribuyentes identificados como NO Responsables de Iva, a quienes después de llevar a cabo el proceso de fiscalización, el cual consiste en identificar y analizar su trayectoria de ingresos, costos y gastos, y este da como resultado que deben ser clasificado como Responsables de IVA.

Ahora bien, en relación a la retención en la fuente a título de IVA podrá ser hasta del 50%, según lo determine el Gobierno Nacional. Cuando la normativa no establezca una retención especial a título de IVA, la tarifa aplicable será del 15%. Los responsables que contraten servicios gravados en Colombia, con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país deberán retener el 100% del valor del impuesto, esto será aplicable también para los servicios electrónicos o digitales prestados desde el exterior.

El artículo 45 de la Ley 1607 de 2012 el cual a su vez modificó el artículo 459 del Estatuto Tributario Respecto a la base gravable del IVA en la importación de bienes, modificada por el referente, específicamente en la importación desde Zona Franca, se había incluido una disposición especial para aquellas sociedades declaradas como Zona Franca antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que se encontraban en trámite, con la cual, la base gravable era la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana.

La legislación aduanera establece que cuando se importen al TAN, mercancías fabricadas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre su valor en aduana en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo

el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca. Esta disposición se elimina del Artículo 459, con lo cual, la base gravable será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado.

Los servicios de mantenimiento a distancia de equipos y programas pasan de excluidos a gravados. Esto denota la imprevisión legislativa ya que esta exclusión solo duró un año. Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior, podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente.

Por otra parte hay que mencionar que fue derogado el artículo que prohibía llevar como IVA descontable el Impuesto al valor agregado de los Activos fijos. Por tanto, el IVA generado sobre los activos que no sean bienes de capital, que, para el efecto, este activo es productor de renta, se puede llevar como deducible; Por lo que se refiere al IVA producto de la compra de los bienes de capital presenta otra alternativa adicional que es el poder tomarse como descuento en el Impuesto de Renta. Reduciendo así los costos de la inversión.

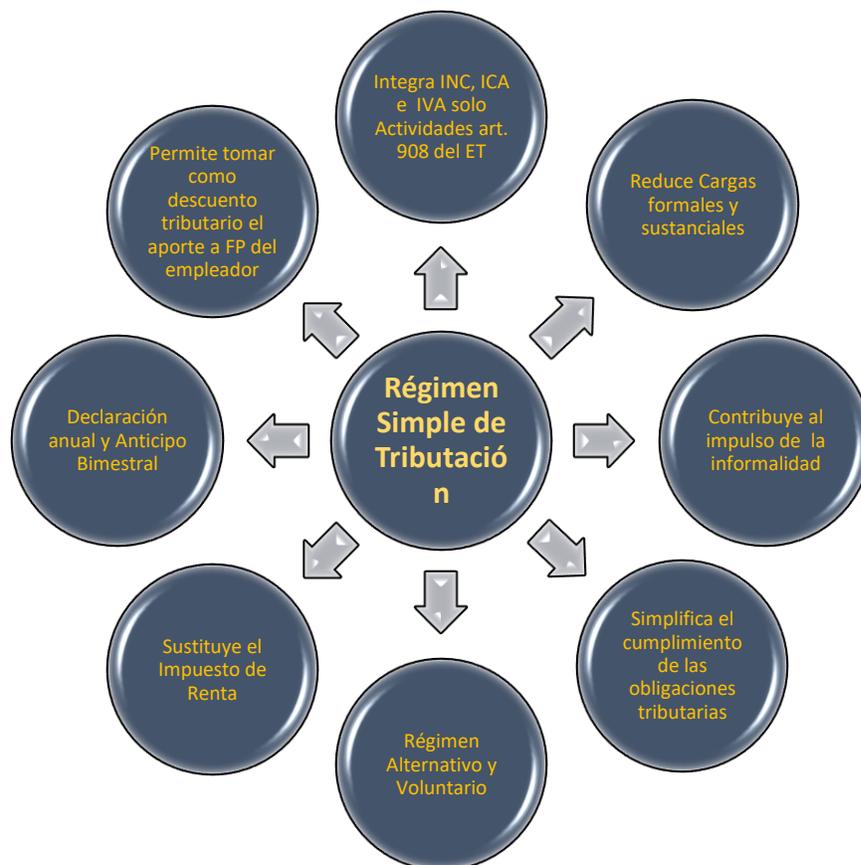
Por último, se tiene que ya no se hace necesario el mínimo de tres años consecutivos como responsable de IVA, para poder realizar la transición a NO responsable de Iva, si deja de cumplir con los requisitos que así lo acrediten. Con la Ley de financiamiento solo es hace necesario un año de permanencia.

### **Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación**

## Características

Tabla 6

### Características Régimen Simple de Tributación



*Características principales del Régimen Simple de Tributación (Elaboración propia con base en las estadísticas de la DIAN)*

La ley 1943 de 2018 eliminó el monotributo y en su lugar crea a partir del 1° de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación, representado en la gráfica anterior la cual expone sus características y objetivos. Las cuales, según la Dirección de impuestos con este nuevo sistema se reducen cargas formales y sustanciales, se impulsa la formalidad y en general, simplifica y facilita el cumplimiento de la obligación tributaria, ya que es un sistema voluntario.

De igual manera otorga a la DIAN, facultades para registrar en el Régimen de manera oficiosa a contribuyentes omisos de cualquiera de los siguientes impuestos, como son, impuesto sobre la renta y complementarios, Impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo y/o el impuesto de industria y comercio. La inscripción o registro, podrá hacerse en el RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página Web. La DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio; El Gobierno Nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la DIAN, y las autoridades municipales y distritales; los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el *Simple* deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Es así como el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en dicho descuento, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral, de que trata el artículo 910 del Estatuto.

Por lo anterior, se puede afirmar que el hecho generador del impuesto unificado bajo el SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el

patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable; por otro lado, para el caso del impuesto de industria y comercio, el cual se integra al impuesto unificado bajo el SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes. Es importante resaltar que, los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el SIMPLE. Tampoco integran a base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Entre los aspectos más relevantes del impuesto unificado bajo el Régimen SIMPLE de tributación se encuentra que pueden ser sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos brutos ordinarios y extraordinario no superen las 80.000 UVT, los socios de las personas jurídicas deben ser personas naturales no pertenecientes al mismo régimen. Sus tarifas fluctúan desde el 1.8% hasta el 11.6% según rango de ingresos y actividad económica, las cuales se encuentran divididas en cuatro grupos, cada uno con diferentes tarifas para un total de 16 tarifas. Se debe agregar que cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades comerciales, industriales o de servicios, liquidará la tarifa consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que suministre la DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los diferentes municipios donde son desarrolladas sus actividades. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda realice las veces de ente recaudador y pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de ICA a las entidades territoriales y distritales, una vez se realice el recaudo.

El principal y tal vez más representativo factor que NO permite acogerse a este Régimen Simple de Tributación es que el 20% de sus ingresos provengan de rentas pasivas

Adicionalmente el Artículo 908 del Estatuto Tributario señala que cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, a las tarifas anteriores se debe sumar un 8% por concepto de impuesto de consumo.

Los sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, pagaran bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los mecanismos

electrónicos que disponga la Dirección de adunas nacionales Dian, en el cual debe reposar toda la información de ingresos percibidos por el contribuyente que corresponde a cada municipio o distrito.

Para el caso de los ingresos percibidos por ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, estos ingresos no se considerarán para el Régimen de tributación simple y se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada, tomando sus respectivos descuentos y deducciones.

Los contribuyentes que decidan acogerse al Régimen de tributación simple, deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del SIMPLE con plazo máximo del el 31 del mes de enero del año gravable. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La DIAN, a través de Resolución informara el listado de contribuyentes que se acogieron al SIMPLE.

Quienes inicien actividades en el año gravable 2019, podrán inscribirse en el Régimen de tributación simple; únicamente por este año, quienes cumplan los requisitos podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. En relación al pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico Simple de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses. Por otra parte, si en un bimestre no se obtienen ingresos, de igual manera hay que diligenciar y presentar dicha declaración.

Si durante el primer semestre del año 2019, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio, o fue sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad comercial, industrial o de servicios, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes.

Hasta el 31 de diciembre de 2019, las entidades territoriales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el Régimen

Simple; en consecuencia, únicamente por el año gravable 2019, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del Simple.

Con respecto a las retenciones y autorretenciones, uno de los beneficios que ofrece el régimen de tributación simple es que no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del IVA. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al SIMPLE y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, será excluido del Régimen y no podrá escoger por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo Simple sea mayor a un (1) mes calendario.

Para el caso del IVA los contribuyentes del Régimen SIMPLE de Tributación que sean responsables del IVA, presentarán una declaración anual consolidada del IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo

electrónico Simple. En el caso de los contribuyentes del SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el Simple.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

**Análisis en cifras de los cambios determinados por la de Financiamiento o Ley 1943 de para evidenciar el impacto que esta conlleva.**

Habiendo realizado la inclusión de los principales aspectos del Régimen Simple, a continuación, se presenta un ejemplo comparativo de una declaración del impuesto sobre la renta y complementarios tanto de personas naturales y jurídicas en la cual se realiza la liquidación antes de la ley de financiamiento, la ley de financiamiento y el Régimen SIMPLE de tributación.

Para el efecto de una persona natural analizaremos dos ejemplos, el de un empleado con ingresos mensuales de \$ 7'000.000 y el de una persona natural que desarrolla su empresa como comerciante, también obtiene ingresos como rentista de capital y dividendos.

*Tabla 6*

Comparativo de Impuesto de Renta y Complementarios PPNN

**DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS**  
**PERSONA NATURAL - INGRESOS NO LABORALES, DE CAPITAL Y DIVIDENDOS y**  
**PARTICIPACIONES**

CONCEPTO	LEY ANTERIOR	LEY 1943/2018	LEY 1943/2018 Régimen SIMPLE
<b>RENTAS DE CAPITAL (Art. 338 E.T.)</b>		<b>Cédula General</b>	
Ingresos de Capital	138.000.000	138.000.000	138.000.000
<b>Total Ingresos</b>	<b>138.000.000</b>	<b>138.000.000</b>	<b>138.000.000</b>
<b>(Menos) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>			
Aportes obligatorios a Salud	2.007.000	2.007.000	
Fondo de solidaridad pensional	0	0	
Aportes obligatorios a Fondo de pensiones	2.568.000	2.568.000	
<b>Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</b>	<b>(4.575.000)</b>	<b>(4.575.000)</b>	
<b>(Menos) Costos y gastos procedentes</b>	<b>(13.800.000)</b>	<b>(13.800.000)</b>	
<b>(Menos) Rentas exentas</b>	<b>0</b>		
<b>Renta líquida cedula de capital</b>	<b>119.625.000</b>		

<b>RENTAS NO LABORALES (Art. 340 E.T.)</b>			
Ingresos por actividades Laborales	320.921.000	320.921.000	320.921.000
Otros ingresos no se clasifiquen expresamente en las demás cédulas	1.524.000	1.524.000	1.524.000
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>322.445.000</b>	<b>322.445.000</b>	<b>322.445.000</b>
(Menos) devoluciones, rebajas y descuentos	(1.142.000)	(1.142.000)	
<b>Total devoluciones, rebajas y descuentos</b>	<b>(1.142.000)</b>	<b>(1.142.000)</b>	
(Menos) ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0	0	
(Menos) Costos y gastos procedentes y debidamente soportados (Art. 341 E.T.)	(288.401.000)	(288.401.000)	
Total Renta líquida	32.902.000		
(Menos) deducciones			
Gravamen a los movimientos financieros (50%)	798.000	798.000	
<b>Total deducciones</b>	<b>(798.000)</b>	<b>(798.000)</b>	
(Menos) Rentas exentas	0		
<b>Total rentas exentas y deducciones</b>	<b>(798.000)</b>	<b>(798.000)</b>	
<b>Renta líquida cedular antes de compensaciones</b>	<b>32.104.000</b>		
Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	0		
Activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación	0		
Renta por comparación patrimonial	0		
<b>Renta líquida cedula No Laboral</b>	<b>32.104.000</b>	<b>151.729.000</b>	

<b>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</b>			
Ingresos de dividendos y Participaciones (Art 342 E.T.)			
Dividendos y participaciones 2016 y años anteriores	10.000.000	10.000.000	10.000.000
Ingresos no constitutivo de renta 2016 y años anteriores	2.000.000	2.000.000	2.000.000
<b>Total Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>
<b>Dividendos y participaciones recibidas Residentes</b>		0	0
<b>Subcédula N°1 año 2017 siguientes. NO GRAVADOS</b>		0	0
Dividendos y participaciones Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes en el país.	12.000.000	12.000.000	12.000.000
<b>Total Dividendos y Participaciones NO Gravados</b>	<b>12.000.000</b>	<b>12.000.000</b>	<b>12.000.000</b>
		0	0
<b>Subcédula N°2 año 2017 y siguientes. GRAVADOS</b>		0	0
Dividendos y participaciones Personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes en el país.	20.000.000	20.000.000	20.000.000
<b>Total Dividendos y Participaciones GRAVADOS</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>
		0	0
<b>Dividendos y participaciones recibidas NO Residentes</b>			
<b>Dividendos por entidades ECE y/o recibidos del exterior</b>			
Dividendos y participaciones Personas naturales y sucesiones ilíquidas NO residentes en el país.	3.000.000	3.000.000	3.000.000
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior	2.000.000	2.000.000	2.000.000
<b>Total Dividendos y participaciones NO residentes</b>	<b>1.000.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>1.000.000</b>
<b>Resumen</b>			
<b>Renta Líquida por Dividendos y participaciones 2016 y años anteriores</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>
<b>Renta Líquida por Dividendos y participaciones Subcédula N° 1</b>	<b>12.000.000</b>	<b>12.000.000</b>	<b>12.000.000</b>
<b>Renta Líquida por Dividendos y participaciones Subcédula N° 2 y NO residentes</b>	<b>21.000.000</b>	<b>21.000.000</b>	<b>21.000.000</b>
<b>Total Renta Líquida Cédula Dividendos y Participaciones</b>	<b>41.000.000</b>	<b>41.000.000</b>	<b>41.000.000</b>
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS PARA REGIMEN SIMPLE</b>			<b>501.445.000</b>
<b>Impuesto sobre cédulas</b>			
Renta líquida cédula de capital	24.556.000	30.146.000	
Renta líquida cédula No Laboral	1.221.000		
Renta líquida cédula Dividendos y participaciones	7.350.000	7.787.000	
<b>Renta por régimen de tributación SIMPLE</b>			<b>11.032.000</b>
<b>Total impuesto de Renta y complementarios</b>	<b>33.127.000</b>	<b>37.933.000</b>	<b>11.032.000</b>

Del ejemplo anterior sobre el impuesto de renta y complementarios de personas naturales y partiendo de la premisa que el contribuyente cumple con los requisitos totales para acogerse al nuevo régimen de tributación SIMPLE, con ingresos correspondientes a la cédula general y de

dividendos y participaciones, se puede contemplar que la ley 1943 de 2018 presenta un aumento con respecto a pasada legislación del 14.51%, sin embargo, si se hace una comparación del nuevo Régimen de tributación SIMPLE con la pasada legislación se hace notable la disminución en un 33.30%. De esta comparación se infiere sin duda alguna que el contribuyente se inclinaría por este nuevo régimen de tributación Simple.

Ejemplo 4, Declaración de renta y complementarias personas jurídicas

Tabla 7

Comparativo impuesto de Renta y Complementarios PPJJ

<b>DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS JURIDICAS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>LEY ANTERIOR</b>	<b>LEY 1943/2018</b>	<b>LEY 1943/2018 Régimen SIMPLE</b>
<b>Ingresos</b>			
Ingresos brutos sobre actividades ordinarias	1.757.860.000	1.757.860.000	1.757.860.000
Ingresos financieros	84.000	84.000	
Otros Ingresos	2.225.000	2.225.000	
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>1.760.169.000</b>	<b>1.760.169.000</b>	<b>1.757.860.000</b>
Devoluciones, Rebajas y descuentos en ventas	(11.297.000)	(11.297.000)	
<b>Total Ingresos Netos</b>	<b>1.748.872.000</b>	<b>1.748.872.000</b>	
<b>Costos y Gastos Deducibles</b>			
Total Costos y Gastos Deducibles de actividades ordinarias	(1.605.250.000)	(1.605.250.000)	(45.940.000)
Gasto por impuesto de Industria y Comercio	0	(8.653.000)	
Gasto por Iva sobre activos fijos	0	(4.563.000)	
<b>Total Costos y Gastos Deducibles</b>	<b>1.605.250.000</b>	<b>1.618.466.000</b>	<b>45.940.000</b>
<b>Total renta líquida</b>	<b>143.622.000</b>	<b>130.406.000</b>	<b>1.711.920.000</b>
<b>Renta Presuntiva</b>	<b>8.222.000</b>	<b>3.524.000</b>	
<b>Rentas líquidas gravables</b>			
Distintas a dividendos	143.622.000	130.406.000	
Impuesto sobre la renta líquida gravable 33%	47.395.000	43.034.000	
Renta por régimen de tributación SIMPLE			92.444.000

Declaración de renta y complementarias personas jurídicas (Elaboración Propia)

Con respecto al impuesto de renta y complementarios de las personas jurídicas, partiendo de la misma hipótesis del ejemplo de personas naturales en cuanto a que el contribuyente cumple con los requisitos para trasladarse al régimen de tributación SIMPLE, se puede deducir que con base en las cifras arrojadas por el ejemplo anterior que la ley objeto de análisis confrontándola con la Ley anterior, alcanzó una disminución del 9.20% en su impuesto, mientras que el régimen

de tributación SIMPLE aumentaría su impuesto en un 95.05%, obviamente dejándolo fuera de la competencia y el contribuyente se inclinaría por indiscutibles razones a la liquidación bajo el régimen ordinario de la Ley 1943 de 2018. Hay que mencionar, además, que el régimen ordinario de la Ley en mención presentó una disminución en el porcentaje aplicado a la renta presuntiva, la cual se busca desmontar o eliminar a partir del año 2022.

De lo anterior se deduce que es necesario un estudio individual de la situación económica por contribuyente, ya que múltiples factores pueden incidir en los resultados del beneficio o perjuicio de la inscripción en el mismo.

### **Análisis**

Otras distinciones pertinentes de anotar sobre el Régimen Simple de Tributación se encuentran que si se mira el tema que dio origen a la Ley de Financiamiento, el cual era el cubrir el déficit fiscal del estado, se dejaron muchas fisuras con este nuevo régimen, por donde se puede eludir una parte importante de recaudo de lo que sería el impuesto en el régimen ordinario y entre estas se puede identificar que el valor del patrimonio no tiene relevancia porque solo se toma el valor de los ingresos; por lo tanto no se declararía el impuesto al patrimonio, ya que se puede adquirir o vender bienes que aumenten el mismo, sin necesidad de un reporte oficial sobre el cual pagar debido a que no se estaría realizando notificación alguna. Más aun, dejaría de percibir un posible ingreso derivado de la renta líquida del 20% que se genera por activos omitidos, Algo semejante sucedería también dejando de lado la comparación patrimonial. Lo anterior teniendo en cuenta que, para realizar el traslado al Régimen Simple de Tributación, como se dijo anteriormente se hace una comparación incluyendo todos los aspectos tributarios, convenientes y de riesgo de cada uno de los contribuyentes.

Con respecto al Impuesto sobre el valor agregado – IVA, se hace igualmente importante anotar que la parte benéfica para el contribuyente y que puede repercutir en el consumidor es que al trasladar el INC a Impuesto sobre el valor agregado, no se tomar aumenta el IVA como costo de venta, sino que se pueden disminuir del precio de sus artículos. Así mismo el impuesto a las gaseosas y cervezas pasó de ser monofásico a plurifásico, aunque la realización de algunos ejercicios demuestre que, si va del productor al comercializador expendedor, no tiene variación el precio unitario, si se presentan más de un comercializador el valor si se verá incrementado, por

tanto, los perjudicados serían la clase baja y media quienes son los más asiduos consumidores de estos productos.

## Conclusiones

En la última década, Colombia ha llevado a cabo el mayor número de reformas tributarias de América Latina, así lo reveló el último informe del Grupo del Banco Mundial (Doing Business 2018), esto en razón a los continuos déficits fiscales del presupuesto general de la Nación, razón o justificación para aprobar estas reformas tributarias como solución para aumentar su recaudo y disminuir las brechas de carácter social y económico, que siempre se han presentado en el país.

El fin del Estado al presentar cada reforma ya sea tributaria, de financiamiento o estructural ante el congreso de la Republica que es finalmente quien aprueba, es lograr un equilibrio en las finanzas públicas; aumentando el recaudo de ingresos con la imposición y aumento de las tarifas tanto del impuesto al valor agregado IVA y al impuesto de Renta para las personas naturales afectando el consumo de los hogares colombianos, por el incremento de los precios, al momento de adquirir bienes y servicios.

Considerando los aspectos tratados en el presente ensayo, se confirma que las reformas solo han sido soluciones temporales que van supliendo medianamente el déficit que encuentra cada gobierno más les ha sido imposible encontrar una solución que logre la estabilización de la economía del país, se habla siempre de respetar los principios de la tributación como son equidad, eficiencia y progreso, haciendo énfasis en la equidad, sobre la cual se hablaba durante la presentación de la Ley de Financiamiento que se aumentaría la carga impositiva con respeto a su nivel de ingresos, pero en los ejemplos realizados, quedó demostrado que porcentualmente a sus ingresos, aumentaron los tributos para quienes reciben ingresos más bajos, esto en cuanto a personas naturales y a personas jurídicas. Habría que decir también que esta ley no manifestó mayores cambios, considerando que si aumenta el número de contribuyentes, por defecto aumentaría el recaudo, pero teniendo en cuenta que al bajar los rangos de ingresos que obligan a presentar la declaración de impuesto de renta y complementarios de las personas naturales, se debería tener en cuenta que este aumento no significa que todos los contribuyentes están

obligados a aportar, ya sea por las deducciones sobre las cuales se tiene derecho o simplemente por la elusión que se puede encontrar en los huecos que presenta la legislación, lo que no lo hace un procedimiento ilegal y esto sin contar la evasión.

Es pertinente añadir que así como se perfila que no será suficiente esta Ley de Financiamiento por razones lógicas, expuestas durante el desarrollo del presente ensayo, todavía cabe señalar que si con esta ley se aspiraba a recaudar 7 billones de pesos, pero de igual manera se otorgan descuentos a las grandes empresas por valor de 9 billones de pesos, hay que preguntar además, donde está el principio de equidad? Porque solo se está abriendo un agujero para intentar subsanar otro, porque se está incrementando de manera desorbitado el déficit fiscal, volviéndolo una bola de nieve para lo cual ninguna reforma o Ley va a poder remediar. Habría que decir también que es necesaria una reforma estructural real, que cumpla las expectativas y permita recuperar la confianza para la creación de nuevas empresas, ya que con las variaciones frecuentes no permiten presupuestar la realidad en la proyección para la creación de una empresa, ya que, por otra parte, el esfuerzo de los pequeños y medianos empresarios tiende a decrecer por la alta carga tributaria, evitando así el progreso de la gente, las empresas y por ende del país.

Por último, es importante recalcar el papel y la importancia para el contador público de estudiar a fondo los diferentes temas referentes al derecho tributario y las políticas fiscales del país, con el fin de ampliar los conocimientos en los diferentes ámbitos de la contaduría pública y las finanzas. Todo esto para tener un mayor bagaje, campo de acción y participación en estos temas fundamentales para el conocimiento de la sociedad colombiana y aportes en el ejercicio de nuestra profesión.

## Referencias Bibliográficas

ABCfinanzas.com. (2016). *Impuesto al Valor Agregado – IVA*. Recuperado de <https://www.abcfianzas.com/finanzas-personales/impuestos/que-es-el-impuestoal-valor-agregado-iva>

Acta Diurna. (07/01/2017). *La historia del IVA en Colombia*. Recuperado de <https://www.actadiurna.co/single-post/2017/01/07/La-historia-del-IVA-enColombia>

Alberto Carrasquilla ministro de Hacienda. (2018, 28 noviembre). *Ley de financiamiento solo recaudaría \$7.5 billones [Comunicado de prensa]*. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/ley-de-financiamiento-solo-recaudaria-7-5-billones-523857>

Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 2018). Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. [Ley 1943 de 2018]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1819 de 2016]*. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html)

Constitución política de Colombia (1991). Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html) Alape Betancur L. A. (2017).

Datosmacro.com. (s.f.-a). Colombia - Índice de percepción de la Corrupción [Conjunto de datos]. Recuperado 16 febrero, 2019, de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/colombia>

Datosmacro.com. (s.f.-b). La presión fiscal descende en Colombia [Conjunto de datos]. Recuperado 16 febrero, 2019, de <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/colombia>

DIAN. (2019, 6 febrero). Estadísticas de Recaudo anual por tipo de impuesto 1970-2019p [Conjunto de datos]. Recuperado 16 febrero, 2019, de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

DIAN. (2019, 6 febrero). *Beneficios de la ley de financiamiento 2018*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Paginas/beneficios-de-la-Ley-de-Financiamiento.aspx>

DIAN. (2019, 6 febrero). Estadísticas de Recaudo anual por tipo de impuesto 1970-2019p [Conjunto de datos]. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

*El Impuesto al Valor Agregado – I.V.A en Colombia en el periodo 2006-2018*. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15565>

*Interpretación del impuesto sobre las ventas (IVA) relacionado con los últimos cambios normativos en las pymes sector turístico*. (Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada). Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16566/AlapeBetancurLuzAdriana2017.pdf;jsessionid=DBDF63FE4F4CE0C66F1E472AF6D19170?sequence=1>

Ministerio de Hacienda. (2019a). *ABC Ley de Financiamiento*. Recuperado de [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FPMHCP\\_WCC-135908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FPMHCP_WCC-135908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Ministerio de Hacienda. (2019b). *Ley 1943 de 2018*. Recuperado de [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MH\\_CP\\_WCC-136018%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MH_CP_WCC-136018%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Reforma tributaria es ahora la Ley 1819 de diciembre del 2016. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16782766>